

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUENAVENTURA
Rad. 2019-00010-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se allega memorial de renuncia, memorial poder y se encuentra pendiente el emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 24 de 2022.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario (jmv)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DELCAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 24 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
DEMANDADOS: ALEXANDER SINISTERRA MARTINEZ c.c. 1.111.758.793
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00010-00

AUTO No. 1033

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, presente renuncia al poder a él conferido, adjuntando la comunicación remitida a su poderdante. Frente a ello, el Despacho por encontrarlo procedente de conformidad a lo normado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptará su renuncia (PDF. 03 y 04, expediente electrónico).

Concordante con lo anterior, la parte demandante allega memorial poder conferido a la abogada MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA c.c. 31.146.988 y T.P. 31.075, para que asuma su representación dentro de la presentes actuaciones. De la revisión del mandato conferido, el Juzgado observa que el poder no cuenta con el requisito contemplados en el art. 74 del C.G.P., esto es, presentación personal, o requisito exigido en el art. 5 de la Ley 2213/22, a saber, no se adjunta el mensaje de datos originado desde la dirección electrónica del poderdante, con destino al correo electrónico del profesional en derecho que lo va a representar.

Por último, revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 26 de agosto del 2019, esta judicatura no tuvo por valido el edicto que presento la parte demandante, por no ajustarse a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., inc. 1º, no obstante, teniendo en cuenta que la Ley 2213/22, establece: "**ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", en aras de garantizar la celeridad y el debido proceso, por secretaria procédase a realizarse el registro del emplazamiento a la parte demandada ALEXANDER SINISTERRA MARTINEZ identificado con la c.c. 1.111.758.793, en concordancia con el artículo 5º del Acuerdo N° PSAA14-10118 del C.S. de la Jud.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de buenaventura,

RESUELVE:

1.-: ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el abogado HERNAN TORRES GONZALEZ dentro del presente proceso.

2.-: ABSTENERSE DE RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite a la abogada MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, como apoderada judicial de la parte demandante, por las razones antes expuestas.

3.-: Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaria a realizar la inclusión del emplazamiento de la parte demandada ALEXANDER SINISTERRA MARTINEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUENAVENTURA

Rad. 2019-00010-00

identificado con la c.c. 1.111.758.793, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 5º del Acuerdo N° PSAA14-10118 del C.S. de la Jud.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b13ac6d5be30b0e1a860ce27c8867b593ca151ba56a89a9010d7866e7751c6**

Documento generado en 24/10/2022 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>